



RESOLUCIÓN N° 11.481/14

“QUE MODIFICA PARCIALMENTE EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN INCOOP N° 11.102/13 ‘POR LA CUAL SE APRUEBA EL MARCO REGULATORIO PARA LAS COOPERATIVAS DEL SECTOR DE AHORRO Y CRÉDITO’”.

Asunción, 6 de febrero de 2014

VISTO: La presentación de la Confederación Paraguaya de Cooperativas (CONPACOOOP), solicitando la reconsideración parcial, contra ciertos numerales del ANEXO de la Resolución INCOOP N° 11.102/13 “**POR LA CUAL SE APRUEBA EL MARCO REGULATORIO PARA LAS COOPERATIVAS DEL SECTOR DE AHORRO Y CRÉDITO**”, modificado parcialmente según Resolución INCOOP N° 11.343/13, y;

CONSIDERANDO: Que, las disposiciones de los incisos d) y e) del Art. 5° de la Ley N° 2157/03, facultan al INCOOP a establecer normas de carácter general y particular, así como dictar resoluciones, que guarden relación con la autorización para funcionar, apertura de sucursales y agencias, requisitos de operatoria de efectivo mínimo, fondo de garantía y margen de solvencia, las relaciones técnicas y regulaciones prudenciales sobre liquidez, solvencia, respaldo patrimonial, normas de contabilidad y valoración, y todas aquellas relacionadas con la actividad económica – financiera de las cooperativas.-----

Que, para dar curso al pedido de reconsideración y, atendiendo la solicitud de la Confederación, se ha conformado un equipo técnico entre los funcionarios de esta Institución y representantes de la CONPACOOOP, para analizar los puntos cuestionados.-----

Que, atendiendo a las fundamentaciones de ambas partes, así como los dictámenes jurídicos y técnicos elevados, esta Autoridad de Aplicación, entiende que resulta razonable conceder parcialmente la solicitud, modificando el ANEXO de la Resolución INCOOP N° 11.102/13.-----

POR TANTO, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley 2.157/03, en sesión ordinaria de fecha 4 de febrero de 2014, asentada en Acta N° 501/14, el;

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO

RESUELVE:

- 1°. **MODIFICAR**, el ANEXO de la Resolución 11.102/13 en su Numeral 1.2. **ALCANCE**, agregando el párrafo “Cuando este Marco Regulatorio menciona a Cooperativas, se refiere tanto a las cooperativas de primer grado como a las Centrales Cooperativas”.-----
- 2°. **MODIFICAR**, el inciso m) del numeral 2.1. **OPERACIONES BÁSICAS PERMITIDAS**, del ANEXO de la Resolución 11.102/13, quedando redactado de la siguiente forma: “m) Realizar operaciones por medios magnéticos, informáticos o similares y con cajeros automáticos para las cooperativas Tipo “A”. Para operar cajeros automáticos, las cooperativas del Tipo “C” requerirán el respaldo financiero de otra cooperativa del Tipo “A” o “B”, o de alguna entidad financiera regulada por el Banco Central del Paraguay”.-----



[Handwritten signatures and initials]



- 3°. **MODIFICAR**, el párrafo del numeral 2.2. **OPERACIONES ADICIONALES PERMITIDAS**, del ANEXO de la Resolución 11.102/13, quedando redactado de la siguiente forma: "Para habilitar los servicios previstos en los incisos "d", "h", "i", "j", "k", "l", "n", "p", "q", "r" y "s", la Cooperativa o Central Cooperativa interesada en ofrecerlos a sus asociados deberá previamente presentar el respectivo reglamento al INCOOP. Las operaciones previstas en los incisos "m" y "o", requerirán la autorización previa, caso por caso, de la Autoridad de Aplicación".-----
- 4°. **MODIFICAR**, el párrafo final del numeral 2.2. **OPERACIONES ADICIONALES PERMITIDAS**, del ANEXO de la Resolución 11.102/13, quedando redactado de la siguiente forma: "De los excedentes provenientes de la Diferencia de Cambio, la Cooperativa deberá destinar, como mínimo un 50%, a la constitución de reservas, para afrontar futuras pérdidas por el mismo concepto".-----
- 5°. **MODIFICAR**, el inciso d) del numeral 2.4. **PROHIBICIONES A LOS ADMINISTRADORES**, del ANEXO de la Resolución 11.102/13, quedando redactado de la siguiente forma: "d) Ejecutar emprendimientos comerciales, industriales, de servicios o de cualquier otra naturaleza, sin la realización previa del estudio de factibilidad correspondiente. En los casos en que la inversión corresponda a un emprendimiento ajeno al giro tradicional de las actividades de la Entidad, y que supere al 10% del capital integrado, requerirá además la autorización previa del INCOOP, que se expedirá dentro del perentorio plazo de 30 (treinta) días hábiles, a partir de presentada la solicitud y cumplido los requisitos, cuyo vencimiento sin respuesta expresa de la Autoridad de Aplicación, tendrá automáticamente el valor de la autorización tácita".-----
- 6°. **MODIFICAR**, el inciso h) del numeral 2.4. **PROHIBICIONES A LOS ADMINISTRADORES**, del ANEXO de la Resolución 11.102/13, quedando redactado de la siguiente forma: "h) Pagar renta anticipada de inmuebles, por importes superiores al 60% de su valor de tasación, o en condiciones menos ventajosas que las ofrecidas por el mercado".----
- 7°. **MODIFICAR**, el texto inicial del numeral 2.6. **COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD**, del ANEXO de la Resolución 11.102/13, quedando redactado de la siguiente forma: "Las cooperativas sujetas a este Marco Regulatorio, deben cumplir las siguientes pautas generales, en sus comunicaciones oficiales y formales".-----
- 8°. **MODIFICAR**, el inciso g) del numeral 2.6. **COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD**, del ANEXO de la Resolución 11.102/13, quedando redactado de la siguiente forma: "g) Dar cumplimiento a las disposiciones de las leyes específicas, que hacen a la comunicación relacionada con los productos y servicios ofrecidos por la cooperativa, así como a la protección del consumidor".-----
- 9°. **AGREGAR**, un párrafo al numeral 2.6. **COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD**, del ANEXO de la Resolución 11.102/13, quedando redactado de la siguiente forma: "Sin perjuicio de lo referente a la defensa del consumidor y usuario, las demás disposiciones precedentes no alcanzan a las informaciones de carácter comercial o publicitario, las cuales se registrarán



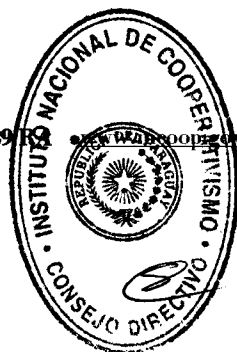
[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



libremente por las reglas del marketing, en cuanto no contravengan otras disposiciones legales vigentes, ni perjudiquen a terceros y/o la identidad cooperativa”-----

10. **MODIFICAR**, el párrafo final del numeral 4.4. **BRECHA DE LIQUIDEZ**, del ANEXO de la Resolución 11.102/13, quedando redactado de la siguiente forma: “Las Cooperativas y Centrales Cooperativas de los Tipos “A” y “B” cuyos activos superen los G. 30.000.000.000 (guaraníes treinta mil millones) deben calcular el índice de liquidez de manera diaria, y reportarlo con periodicidad semanal al INCOOP. Las Cooperativas y Centrales Cooperativas del Tipo “B” deben calcular el índice de liquidez de manera diaria, y reportarlo con periodicidad mensual al INCOOP, quien, no obstante, podrá requerirlo en cualquier momento que fuere necesario, en cuyo caso el informe deberá ser presentado el primer día hábil de la siguiente semana. Las Cooperativas y Centrales Cooperativas del Tipo “C”, lo calcularán trimestralmente y reportarán semestralmente”-----
11. **ELIMINAR**, el inciso e) “No podrán acceder a nuevos créditos los que hayan registrado morosidad hasta la cancelación total de su(s) crédito(s) vigente(s)” del numeral 5.5. **TRATAMIENTO DEL CONFLICTO DE INTERESES EN LA ACTIVIDAD CREDITICIA**, del ANEXO de la Resolución 11.102/13. -----
12. **MODIFICAR**, el inciso f) del numeral 5.5. **TRATAMIENTO DEL CONFLICTO DE INTERESES EN LA ACTIVIDAD CREDITICIA**, del ANEXO de la Resolución 11.102/13, quedando redactado de la siguiente forma: “e) A los efectos de calcular la capacidad de pago, las dietas podrán considerarse como parte del ingreso, solo por el plazo que dure el periodo de mandato de los miembros”-----
13. **MODIFICAR**, el párrafo final del numeral 5.6. **LÍMITES Y CONCENTRACIÓN DE CRÉDITOS**, del ANEXO de la Resolución 11.102/13, quedando redactado de la siguiente forma: “Cuando estén financiados con fondos propios, el monto máximo de créditos y garantías que pueden acceder en su conjunto, todos los directivos, miembros de comités y empleados con potestad de decisión para el otorgamiento de créditos y sus respectivos cónyuges, será del cinco por ciento (5%) de la cartera bruta de préstamos en las Cooperativas Tipo “A”, del quince por ciento (15%) en las del Tipo “B” y del veinte por ciento (20%) en las Cooperativas Tipo “C””-----
14. **MODIFICAR**, el párrafo del numeral 5.14. **EL ROL DE LA JUNTA DE VIGILANCIA, FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CRÉDITOS** del ANEXO de la Resolución 11.102/13, quedando redactado de la siguiente forma: “En cumplimiento de su función de control, la Junta de Vigilancia hará llegar al Consejo de Administración sus observaciones y recomendaciones al menos una vez cada trimestre, manteniendo dichos reportes de observaciones a disposición del auditor externo y del INCOOP. Cuando las observaciones versaren sobre irregularidades en materia de concesión, administración y recuperación de créditos que comprometan de manera significativa el patrimonio económico de la Cooperativa, y las mismas no fueren subsanadas, o no tuvieran la justificativa del Consejo de Administración, dentro de un plazo de 20 (veinte) días de que la Junta de Vigilancia se las haya señalado, ésta deberá informar de ello al INCOOP, acompañando las correspondientes documentaciones respaldatorias”-----



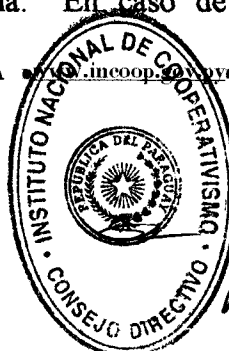
Handwritten signatures and initials, including a large '17.' and several scribbles.



15. **MODIFICAR**, el inciso a) del numeral 5.16. **NORMAS GENERALES PARA LA VENTA DE CARTERA** del ANEXO de la Resolución 11.102/13, quedando redactado de la siguiente forma: “a) La cartera sana podrá ser vendida, a efecto de cubrir cierta iliquidez u otra causa debidamente justificada y previa autorización del INCOOP, que se expedirá dentro del perentorio plazo de 20 (veinte) días hábiles, a partir de presentada la solicitud y cumplido los requisitos, cuyo vencimiento sin respuesta expresa de la Autoridad de Aplicación, tendrá automáticamente el valor de la autorización tácita. Asimismo, el Consejo de Administración deberá comunicar al socio afectado, que su pagaré fue vendido a otra entidad”.
16. **MODIFICAR**, el inciso c) del numeral 6.3. **NORMAS PARA CALIFICACIÓN DE CARTERA Y PREVISIONES EN CASOS ESPECIALES** del ANEXO de la Resolución 11.102/13, quedando redactado de la siguiente forma: “c) El INCOOP podrá exigir una previsión genérica adicional del 0,5% al 1% aplicada a la totalidad de la cartera morosa (a partir de 1 día de atraso), cuando en informes de la auditoría interna, la auditoría externa o de supervisiones realizadas a la Cooperativa, se verifique significativos incumplimientos o transgresiones a los circuitos de gestión de riesgo de crédito (políticas, procedimientos, sistemas y controles). Para el efecto, el INCOOP otorgará a la Cooperativa un plazo de 60 (sesenta) días para que regularice la situación, sin imponer la previsión genérica. Al cumplirse el plazo, si la situación no fue resuelta en su totalidad, se aplicará la previsión genérica del 0,5% y se otorgará a la Cooperativa un plazo adicional de treinta (30) días. De no regularizarse la situación en ese plazo adicional, se aplicará la previsión genérica del 1%”. ---
17. **MODIFICAR**, el inciso e) del numeral 6.3. **NORMAS PARA CALIFICACIÓN DE CARTERA Y PREVISIONES EN CASOS ESPECIALES** del ANEXO de la Resolución 11.102/13, quedando redactado de la siguiente forma: “e) A partir de la segunda refinanciación de un préstamo, se mantendrán las previsiones constituidas correspondientes a la categoría que tuvieron antes, por al menos seis (6) meses de pago consecutivo y en vencimiento, luego de lo cual, se clasificarán en la categoría que les corresponda”.
18. **MODIFICAR**, los días de no recuperación de depósitos a la vista, contemplado en el numeral 7.1. **PREVISIONES SOBRE DEPÓSITOS DE AHORROS E INVERSIONES FINANCIERAS** del ANEXO de la Resolución 11.102/13, quedando redactado de la siguiente forma:

Categoría de riesgo	Días de no recuperación de depósitos a la vista	Días de no recuperación de Depósitos a Plazo y otras inversiones financieras	% Previsiones requeridas sobre el capital en riesgo
1	De 16 a 30	De 1 a 60	15%
2	De 31 a 45	De 61 a 120	30%
3	De 46 a 60	De 121 a 180	45%
4	De 61 a 75	De 181 a 360	70%
5	Más de 75	Más de 360	100%

19. **MODIFICAR**, el texto del numeral 7.1. **PREVISIONES SOBRE DEPÓSITOS DE AHORROS E INVERSIONES FINANCIERAS** del ANEXO de la Resolución 11.102/13, quedando redactado de la siguiente forma: “En caso de insolvencia, convocatoria de



Handwritten signatures and initials, including a large '17' in the top right corner.

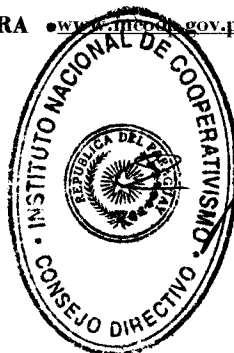


acreedores o quiebra de la institución donde se tengan estos recursos, se deberá previsionar al 100%. El INCOOP podrá establecer otro tratamiento a las previsiones en casos que según su criterio sean necesarios”.

20. **MODIFICAR**, el primer párrafo del numeral 10.2. **LÍMITES A LA CONTRATACIÓN DE CRÉDITO EXTERNO** del ANEXO de la Resolución 11.102/13, quedando redactado de la siguiente manera: “El límite de crédito externo que podrán contratar las Cooperativas es del 20% de sus activos totales. Si las Cooperativas requieren sobrepasar estos límites, deberán contar con la autorización del INCOOP, para lo cual deberán presentar la descripción detallada del crédito que se desea contratar, el costo total, la justificación de la necesidad, el impacto financiero del mismo y cómo este crédito mejorará el servicio a los socios. El INCOOP se expedirá dentro del perentorio plazo de 20 (veinte) días hábiles a partir de presentada la solicitud y cumplido los requisitos, cuyo vencimiento sin respuesta expresa de la Autoridad de Aplicación, tendrá automáticamente el valor de la autorización tácita”.
21. **MODIFICAR**, el inciso e) del numeral 10.3. **REQUISITOS PARA LA CONTRATACIÓN DE CRÉDITO EXTERNO**, del ANEXO de la Resolución 11.102/13, quedando establecido de la siguiente forma: “e) La Cooperativa podrá dar en prenda pagarés de los socios, para garantizar un endeudamiento externo, debiendo comunicar al INCOOP la lista de los pagarés que fueron dados en prenda, indicando además cual ha sido la entidad que tiene los referidos documentos y, observando las disposiciones de las legislaciones vigentes”.
22. **MODIFICAR**, el inciso d) del numeral 11.1. **NORMAS GENERALES DE GASTOS**, del ANEXO de la Resolución 11.102/13, quedando redactado de la siguiente manera: “d) El importe de la dieta, o pago similar, por sesión de los órganos electivos y comités auxiliares, serán incluidos dentro del presupuesto general de gastos y deberá ser aprobada por la Asamblea de Socios”.
23. **MODIFICAR**, el Cuadro 12.9. **INFORMES EXIGIDOS Y PERIODICIDAD DE REMISIÓN AL INCOOP**, correspondiente al Índice de Liquidez, del ANEXO de la Resolución 11.102/13, quedando establecido de la siguiente manera:

	Periodicidad y Tipo de cooperativa				
	Semanal	Mensual	Trimestral	Semestral	Anual
Índice de liquidez	A y B con activos superiores a G. 30.000.000.000	B		C	


24. **MODIFICAR**, el texto del **CAPÍTULO 14, BALANCE SOCIAL DE COOPERATIVAS**, del ANEXO de la Resolución 11.102/13, quedando establecido de la siguiente manera: “Las cooperativas deberán elaborar el denominado Balance Social Cooperativo, de acuerdo a los principios cooperativos y, a la resolución emitida por el INCOOP”.
25. **MODIFICAR**, el inciso d) del numeral 15.1. **REQUISITOS PARA GERENTE GENERAL**, del ANEXO de la Resolución 11.102/13, quedando establecido de la siguiente manera: “d) No estar inhabilitado, no encontrarse en convocatoria de acreedores o quebrado durante los últimos cinco años”.

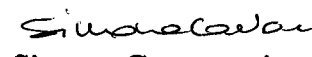


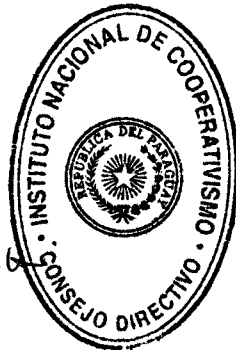
[Handwritten signatures and initials]



26. **MODIFICAR**, el inciso h) del numeral 15.2. **REQUISITOS PARA MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LA JUNTA DE VIGILANCIA**, del ANEXO de la Resolución 11.102/13, quedando redactado de la siguiente manera: "h) No estar inhabilitado, no encontrarse en convocatoria de acreedores o quebrado durante los últimos cinco años".---
27. **ACLARAR**, que hasta tanto esta Autoridad de Aplicación apruebe el Plan de Cuentas y consecuentemente las Herramientas Informáticas de Alerta Temprana y SIAM, los Informes y Reportes exigidos serán presentados en los plazos y formatos establecidos en la Resolución INCOOP 499/04 y sus modificaciones pertinentes.-----
28. **DIFUNDIR** la presente resolución y, cumplida Archivar.-----


Abog. Andreas Ens
Miembro del Consejo


Simona Cavazzutti
Miembro del Consejo




Lic. Humberto González
Miembro del Consejo


Sub Oficial Carlos Ferreira
Miembro del Consejo


Lic. Valentín Galeano O.
Presidente